



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dieciséis de abril de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2014-01975-00

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta no se ha tomado nota de embargo de remanentes; de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., se encuentra procedente acceder a la solicitud de terminación del presente proceso, presentada el pasado 22 de febrero de 2021.

Como quiera la parte demandante, coadyuvado por la demandada, solicitan la entrega de \$2.826.000 a la parte activa, se accede, por lo tanto, se procederá conforme a lo indicado.

Se adjunta la relación de títulos judiciales

JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 002 ITAGUI (ANTIOQUIA)

Beneficiario : 053604003002 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGUI					
No. de Orden	No. de Depósito	Fecha Constitución	Estado	Valor	
9413590000359324	413590000359324	25/09/2016	Constituido	65.349,00	
9413590000365290	413590000365290	25/10/2016	Constituido	120.569,00	
9413590000371374	413590000371374	22/12/2016	Constituido	188.158,00	
9413590000378606	413590000378606	10/03/2017	Constituido	81.166,00	
9413590000456741	413590000456741	13/03/2019	Constituido	340.481,00	
9413590000459741	413590000459741	04/04/2019	Constituido	329.829,00	
9413590000464196	413590000464196	08/05/2019	Constituido	445.901,00	
9413590000467906	413590000467906	05/06/2019	Constituido	298.098,00	
9413590000471619	413590000471619	02/07/2019	Constituido	592.457,00	
9413590000477697	413590000477697	08/08/2019	Constituido	364.405,00	
TOTAL BENEFICIARIO :		CANTIDAD:	10	VALOR:	2.826.413,00
TOTAL REPORTE :		CANTIDAD:	10	VALOR:	2.826.413,00

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso ejecutivo instaurado por la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, en contra la seora MARIA YULIANA CANO TORRES en el que se dictó auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento del embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales que devengue que la demandada MARIA YULIANA CANO TORRES, a cargo de PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA. LTDA. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR la entrega a la parte demandante de los títulos judiciales constituidos desde el día 25/08/2016 hasta el día 02/07/2019, por valor de \$2.462.008, más la suma de \$363.992, producto del fraccionamiento a realizar del título judicial constituido el día 08/08/2019, para un total de \$2.826.000, con el que se cancela el total de la obligación, la cual incluye capital, interés y costas.

CUARTO: ORDENAR la entrega al demandado JAIRO CASATAÑEDA GONZALEZ la suma de \$413, producto del fraccionamiento a realizar del título judicial constituido el día 08/08/2019

QUINTO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales que llegaren con posterioridad a la última retención que figura al momento de expedición de este auto, es decir, la de fecha 16/04/2021, a quien hubiesen sido retenidos.

SEXTO: Requerir al demandado para que informe al Despacho, la dirección de correo electrónico, con el fin de enviarle el respectivo oficio de cancelación de la medida de embargo.

SEPTIMO: Ejecutoriado el presente auto, pasa a turno para entrega de títulos judiciales

RADICADO N° 2014-01975

OCTAVO: Archívense la presente diligencia previa anotación de lo respectivo.

NOTIFIQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 061
fijados el 19 DE ABRIL DE 2021

YA